

«Recursos Energéticos Locales, Sociedad Anónima» (RELSA) (CE-1126). Número de identificación fiscal A.08.042.657. Fecha de solicitud: 16 de diciembre de 1991. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Salto de la Barca», en Chalamera (Huesca), con una inversión de 302.240.000 pesetas y una producción media esperable de 10.000 Mwh/año.

«Sincrotec, Sociedad Anónima» (CE-1124). Número de identificación fiscal A.78.341.174. Fecha de solicitud: 1 de junio de 1988. Proyecto de «rehabilitación de la central hidroeléctrica de Los Batanes, Segovia», con una inversión de 27.056.429 pesetas y una producción media esperable de 1.465 Mwh/año.

«Guadalmancha, Sociedad Anónima» (CE-1075). Número de identificación fiscal A.78.930.872. Fecha de solicitud: 8 de octubre de 1991. Proyecto de «rehabilitación de la central hidroeléctrica de Quebradas», en Hellín (Albacete), con una inversión de 125.992.564 pesetas y una producción media esperable de 13.004 Mwh/año.

Lo que se comunica a V. I. a sus efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9501 RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 35, de 2 de mayo de 1992.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 35, de 2 de mayo de 1992, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
58688	01. ^a a 02. ^a	2
	Total billetes	2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de abril de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9502 ORDEN de 11 de marzo de 1992 por la que se establece la fijación de puestos escolares y se suprimen enseñanzas que ya no imparte el Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado «San Antonio», de Murcia.

Examinado el expediente de fijación de puestos escolares y de supresión de enseñanzas que no imparte, del Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado «San Antonio», de Murcia.

ANTECEDENTES

1. El Centro citado no tiene fijada su capacidad máxima, siendo éste uno de los requisitos mínimos establecidos en la legislación vigente. Por ese motivo en febrero de 1985 se inició expediente de fijación de puestos escolares por parte de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, el cual no ha podido ser concluido debido a que el Centro no ha contestado debidamente a los requerimientos de documentación de otro tipo que se le han hecho desde la Administración Educativa.

2. Por todo lo anterior, con fecha 5 de marzo de 1991, la Inspección General de Servicios del Departamento, tras girar visita a las instalaciones del Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado «San Antonio», de Murcia, emitió informe en el que manifestaba que procedería fijar la capacidad máxima del Centro de acuerdo con el informe emitido en su momento por la Coordinación Provincial de Formación Profesional, en 120 puestos escolares, así como suprimir las enseñanzas que no imparte.

3. Con fecha 25 de octubre de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, tras comunicar al interesado el

contenido del informe de la Inspección General de Servicios, le otorgó el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

4. En tiempo y forma la titular del Centro presentó, el 22 de noviembre de 1991, escrito de alegaciones a la Dirección Provincial en el que manifiesta su disconformidad con la supresión de las enseñanzas que el Centro tiene autorizadas y que no imparte.

5. Por lo que respecta a la fijación de puestos escolares la titular manifiesta lo siguiente: «... en la fecha de emisión del informe (se refiere al del 13 de noviembre de 1987 de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) en cuestión, el Centro «San Antonio» era un Centro concertado, por lo que el número de alumnos era superior al actual, teniendo en cuenta que en el curso 1989 se denegó el Concierto Educativo, de forma tal que hoy se imparten clases para un número no superior a los 80 alumnos, y en el futuro dicha cifra nunca sobrepasará los 220 alumnos, única cifra fijada por parte del Ministerio, razón por la cual el Centro cuenta con el suficiente número de locales y superficie, por lo que sorprende a esta parte se me notifique un informe del año 1987 emitido en base a una situación anterior».

Y más adelante en su escrito de alegaciones «... incluso los 220 alumnos, cifra anteriormente referida, nunca coinciden en el Centro en su totalidad dado que se compaginan los horarios de clase así como por el hecho de que las prácticas se realizan fuera del Centro».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Al presente caso le son de aplicación los siguientes preceptos legales:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

El Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

La Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), por la que se regula la transformación y clasificación de los Centros de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados.

La Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados.

La Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Las Ordenes citadas, de 31 de julio de 1974 y de 14 de agosto de 1975, aunque han sido derogadas, son de aplicación al caso que nos ocupa ya que el expediente de fijación de puestos escolares se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y porque además, cuando el Centro se autorizó, era la Orden de 14 de agosto de 1975 la que establecía el procedimiento y requisitos para fijar la capacidad máxima de los Centros Privados de Formación Profesional.

2. Si bien la titular manifiesta no estar de acuerdo en cuanto a la fijación de puestos escolares se refiere en el momento actual, no puede comprobarse si sus razones pueden tener o no sentido, ya que con fecha 13 de noviembre de 1987 se le trasladó al Centro informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en el que se señalaban las deficiencias que el Centro debía subsanar y no ha habido respuesta al mismo, con lo cual la Administración no dispone de más elementos de juicio que los aportados por la Inspección General de Servicios y por la extinguida Coordinación Provincial de Formación Profesional según los cuales procede fijar la capacidad máxima del Centro en 120 puestos escolares. Ello es debido a que en la legislación aplicable en este caso no se contempla la posibilidad de autorizar al Centro una mayor capacidad que ellos establecen en 220 puestos escolares por el hecho de que los alumnos realicen las prácticas fuera del Centro. Tanto la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), por la que se regula la tramitación de expedientes de transformación y clasificación de los Centros de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, como la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, contemplan para todas las Ramas la necesidad de unos talleres para la realización de clases prácticas.

Al tratarse de un Centro de Formación Profesional de Segundo Grado la capacidad mínima del mismo, según la legislación aplicable al caso, debería ser de 240 puestos escolares, no obstante y al estar el Centro autorizado para impartir dicho nivel educativo, con fecha 4 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) y para impartir el Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso al Segundo Grado por Orden de 28 de octubre de 1982, excepcionalmente podrá fijarse una capacidad máxima de 120 puestos escolares inferior a la establecida para los Centros que impartan Segundo Grado.

3. Por lo que se refiere a las enseñanzas que el Centro tiene autorizadas y que actualmente no imparte y dado que los puestos